

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término legal, se agregan.

Provea.

Cúcuta, 10 de septiembre de 2020.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00266 00
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO:	CENTRO DIESEL LA FRONTERA – OTROS
MINIMA	
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a CENTRO DIESEL LA FRONTERA, identificado con Nit. N° 890.502.559-9, JUAN CARLOS CASTAÑEDA RIOS identificado con C.C. N° 8.748.496 y ZOILA ROSA CASTAÑEDA RIOS, identificada con C.C. N° 32.680.529 mayores de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días paguen a INMOBILIARIA TONCHALA ., las siguientes sumas:

- a) SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 7.140.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento que corresponden los cánones de los meses de marzo, abril, mayo y junio por valor de \$ 1.785.000,00 cada uno iva incluido.
- b) TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.570.000,00), por concepto de IVA sobre los cánones de arrendamiento de inmueble de uso comercial.
- c) los demás cánones que se sigan causando, por ser una obligación de tracto sucesivo, contemplada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y 292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes

CUARTO: Requerir a la apoderada para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

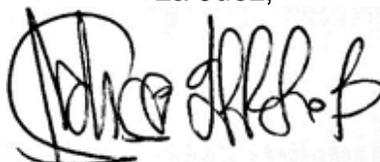
QUINTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEPTIMO: Reconózcase personería a la abogada INGRID KATHERINE CHACON PEREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA INMOBILIARIA

Radicado: # 54001-40-03-004-2020-00269-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GARANTIA INMOBILIARIA, presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1 a través de Apoderado Judicial, contra GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DAZA, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante y realizando control de legalidad y se observa que se cometió un error de digitación en el numeral segundo del auto fechado 4 de septiembre del 2020, al digitarse otra placa, por medio del presente se corrige para todos los fines legales pertinentes y el numeral nombrado quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional -Automotores para que proceda a la Inmovilización del vehículo de placas FRP-978 de propiedad del demandado GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DAZA identificado con CC No. 1.090.426.190., una vez inmovilizado se proceda a dejar en el parqueadero de tránsito municipal.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Silvia' being the most prominent.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciado Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00270 00
DEMANDANTE: CORFAS
DEMANDADO: WILMER JAIR RODRIGUEZ GEVEZ - OTRO
MINIMA
S/s

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento la Nota devolutiva allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar N/S donde informa que no registra la medida cautelar para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

RE: NOTA DEVOLUTIVA .- NEGACIÓN INSCRIPCIÓN ACTO SUJETO A REGISTRO 276-4198

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/09/2020 10:43 AM

Para: Oficina de Registro Salazar de las Palmas <ofiregissalazar@Supernotariado.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: YOLIMA PARADA DIAZ

CARGO: SECRETARIA

Nota recordativa. El horario de trabajo establecido según el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/20 del Consejo Seccional de la Judicatura N de S, para recepción de documentación por este medio es de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: Oficina de Registro Salazar de las Palmas <ofiregissalazar@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:25 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogadoadrianrincon@hotmail.com <abogadoadrianrincon@hotmail.com>; cucuta@ccorfas.org <cucuta@ccorfas.org>

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA .- NEGACIÓN INSCRIPCIÓN ACTO SUJETO A REGISTRO 276-4198

Salazar de las Palmas, 23 de septiembre de 2020

Tengo el gusto de saludarla y para los fines pertinentes, me permito remitirle el oficio y documentos anexos sobre la negación de la inscripción del acto sujeto a registro en la nota devolutiva adjunta.

FAVOR ACUSAR RECIBO SOPORTE4 DE EVIDENCIA

Cordialmente,

MARTHA CASTILLO ESTUPIÑAN

Responsab. correo Inst. ofiregissalazar

5668139

transcriptor: Martha

3185210605

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00270

San José de Cúcuta, 09 septiembre 2020

Señor
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:34:53 pm

El documento AUTO Nro S/N del 26-08-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-276-6-216 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 276-4198

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-276-1-1325

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).(400 403)(400 403)

VER ANOTACIÓN 19 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 276-4198 REFERENTE AL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDEN EJECUTAR

PRINCIPIO DE LEGITIMACION: LOS ASIENTOS REGISTRABLES GOZAN DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y EXACTITUD MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO. ARTICULO 3 LEY 1579 DE 2012.

SE INADMITE SU INSCRIPCIÓN. ART. 22 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

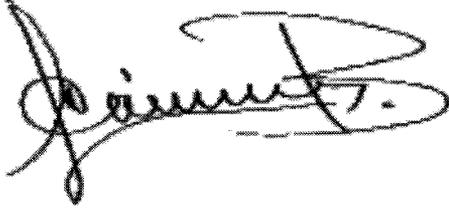
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:34:53 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75687

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro S/N del 26-08-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2020-276-6-216

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00270-00
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
ASOCIATIVAS "CORFAS" . NIT. **860-059-972-9**
DEMANDADO: WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ - C.C. No. **1.093.886.337**
JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GELVEZ - C.C. No. **88.179.057**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora junto con el escrito de demanda, por ser procedente el decreto de las mismas, se accede a ello, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 276-4198**, de propiedad del demandado WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ - C.C. No. **1.093.886.337**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos PÚBLICOS de Salazar de las Palmas- N. de S., para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Yopadi.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAZAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 276-4198

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:22:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 276 SALAZAR DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SALAZAR VEREDA: SALAZAR
FECHA APERTURA: 12/6/1989 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE 10/10/1978
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 01-00-04-0005-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN SOLAR, QUE MIDE DE FRENTE POR 15 METROS DE FONDO, ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA #87 DEL 26-06-66 NOTARIA UNICA DE SALAZAR REGISTRO DEL 01-09--66 BAJO PARTIDA 224 FOLIOS 122 A 123 LIBRO I.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N. 3428 DEL 29-10-2001 EL CODIGO DEL CIRCULO REGISTRAL ES EL N. 276.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 288-1.937. SE TRANSCRIBEN LOS LINDEROS Y SE INCLUYE EL DATO DEL AREA DANDO CUMPLIMIENTO A LA INST. ADMINISTRATIVA 01 DEL 13/04/2016 PROFERIDA POR EL SRN Y LA RESOLUCION CONJUNTA 1732 Y 221 DEL 21/02/2018 ART. 12 NUMERAL 3. EXPEDIDAS POR LA SNR Y IGAC. EL BIEN NACE A LA VIDA JURÍDICA CON UN ÁREA QUE MIDE DE FRENTE TREINTA METROS POR QUINCE METROS DE FONDO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES INSCRITOS. DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO: POR ESCRITURA #119 DEL 28/12/2002 NOTARIA ÚNICA DE SALAZAR. REGISTRADA EL 25/02/2003 SE DECLARARON UNAS MEJORAS QUE CONSTAN DE UNA(1) CASA PARA HABITACIÓN, CONSTRUIDA DE PISOS DE BALDOSÍN, PAREDES DE BLOQUE, TECHOS DE ETERNIT, COMPUESTA DE DOS(2) ALCOBAS, SALA Y ANTESALA, OTRA PIEZA, UNA(1) COCINA, COMEDOR Y TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Y DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL OCCIDENTE: CON CALLE PUBLICA. POR EL SUR: CON PROPIEDADES DE GREGORIO GÓMEZ. POR EL ORIENTE: UN CHORRO AL MEDIO CON PROPIEDADES DE ERNESTO BELTRÁN RAMÍREZ Y POR EL NORTE: CON PROPIEDADES DE CARLOS JULIO OROZCO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SOLAR BARRIO LOS PANTANOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/8/1914 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 531 DEL: 26/7/1914 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 100
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO VICTORIANO
A: GALLO MARTINEZ JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/11/1937 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 37 DEL: 5/2/1937 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 200
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE GALLO MARTINEZ Y ARISTIDES GALLO - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO JOSE MARIA
DE: GALLO MARIA DEL CARMEN
DE: GALLO RAFAEL
DE: QUINTERO DE GALLO ANA DE JESUS
A: GALVIS FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/4/1945 Radicación S/N

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAZAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 276-4198

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:22:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 93 DEL: 21/3/1945 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 100
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE GALLO M., Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALVIS MENDOZA FRANCISCO
A: BELTRAN RAMIREZ ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/5/1948 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 109 DEL: 13/4/1948 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 200
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE GALLO M. Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN RAMIREZ ERNESTO
A: LEAL DE JAIMES ANA MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/1/1955 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 22 DEL: 10/1/1955 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 200
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE GALLO M. Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL VIUDA DE JAIMES ANA MARIA
A: MONCADA ORTIZ EUSTAQUIO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/6/1955 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 95 DEL: 25/4/1955 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE GALLO M. Y
ARISTIDES GALLO, ESTE PREDIO Y OTRO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONCADA ORTIZ EUSTAQUIO
A: ORTEGA DE RUBIO ISIDRA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/9/1955 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 153 DEL: 9/4/1955 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES Y SUCESIONES JOSE GALLO M. Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA DE RUBIO ISIDRA
A: NUÑEZ ELISEO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/5/1956 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 51 DEL: 7/5/1956 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 2.500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE M. GALLO Y
ARISTIDES GALLO, ESTE PREDIO Y OTRO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ LOPEZ ELISEO
A: VILLAMIZAR PEDRO FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/9/1956 Radicación S/N

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAZAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 276-4198

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:22:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 115 DEL: 9/8/1956 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE M. GALLO Y
ARISTIDES GALLO. ESTE PREDIO Y OTRO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIZAR PEDRO FRANCISCO
A: NUÑEZ LOPEZ ELISEO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/4/1959 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 171 DEL: 28/11/1958 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE M. GALLO Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ LOPEZ ELISEO
A: BARRAGAN JOSE ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/9/1966 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 87 DEL: 25/6/1966 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE M. GALLO Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN JOSE ANTONIO
A: GARCIA ROJAS CRISTIN

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/6/1989 Radicación 199-89
DOC: ESCRITURA 154 DEL: 24/5/1989 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS ACCIONES SUCESIONES JOSE MARIA GALLO Y
ARISTIDES GALLO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ROJAS CRISTIN
A: VACA ROJAS HUMBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 6/11/2002 Radicación 225-2002
DOC: ESCRITURA 94 DEL: 10/10/2002 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 3.498.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO ARISTIDES
DE: GALLO MARTINEZ JOSE
A: VACA ROJAS HUMBERTO CC# 13216713 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 25/2/2003 Radicación 039-2003
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 28/12/2002 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 OTROS.DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VACA ROJAS HUMBERTO CC# 13216713 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 25/2/2003 Radicación 039-2003
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 28/12/2002 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 3.498.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAZAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Nro Matrícula: 276-4198

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:22:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VACA ROJAS HUMBERTO

A: GELVES DE RODRIGUEZ CARMEN ALICIA CC# 27804571 X

A: RODRIGUEZ GALVIS JOSE DEL CARMEN CC# 5483067 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 26/10/2005 Radicación 319-2005

DOC: ESCRITURA 159 DEL: 23/10/2005 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 3.272.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GELVES DE RODRIGUEZ CARMEN ALICIA

A: RODRIGUEZ GELVEZ JOSE EDUARDO CC# 88179057

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 10/3/2016 Radicación 2016-276-6-136

DOC: ESCRITURA 12 DEL: 5/2/2016 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALVIS JOSE DEL CARMEN CC# 5483067

A: RODRIGUEZ GELVEZ WILMER JAIR CC# 1093886337 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 4/12/2018 Radicación 2018-276-6-388

DOC: ESCRITURA 158 DEL: 28/11/2018 NOTARIA UNICA DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 5.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EL 50% QUEDANDO CON EL PLENO DOMINIO O

SEA EL 100%. EL BIEN NACE A LA VIDA JURÍDICA CON UN ÁREA QUE MIDE 30 METROS DE FRENTE POR 15 METROS DE FONDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GELVEZ JOSE EDUARDO CC# 88179057

A: RODRIGUEZ GELVEZ WILMER JAIR CC# 1093886337 X 100%

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 24/1/2020 Radicación 2020-276-6-45

DOC: ESCRITURA 180 DEL: 28/12/2019 NOTARIA SALAZAR DE SALAZAR VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - DEL LOTE DE TERRENO Y MEJORAS EN EL EXISTENTES. PROTOCOLIZAN E INSERTAN PODER DEL 18/12/2019 NOTARIA 5 DE MEDELLÍN, PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO EN SU FIRMA Y CONTENIDO (ADQUIRENTE). EN EL PRESENTE INST. NO SE TRANSCRIBEN LOS LINDEROS, SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICADO DE LYT, DANDO CUMPLIMIENTO A LA INST. ADMINISTRATIVA 01 DEL 13/04/2006 SNR. EL BIEN INMUEBLE NACE A LA VIDA JURÍDICA CON UNA ÁREA QUE MIDE 30 METROS DE FRENTE, POR 15 METROS DE FONDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GELVEZ WILMER JAIR CC# 1093886337

A: RODRIGUEZ GELVES CLARA YAMILE CC# 27806506 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 20/6/2010

59 SOBREBORRADO Y ERRADO, VALE.

Anotación Nro: 17 No. corrección: 1 Radicación: 2016-276-3-14 Fecha: 14/3/2016

POR ERROR EN LA CALIFICACION DEL 10/03/2016 RAD. 2016-276-6-136 SE INSCRIBIO EL ACTO INCORRECTAMENTE. ES.

LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. 50% LEY 1579 DE 2012. LO CORREGIDO VALE. MPAP/MCE.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAZAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 276-4198

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 12:22:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

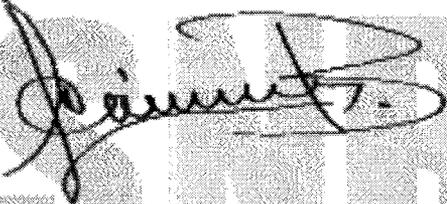
USUARIO: 57950 impreso por: 57950

TURNO: 2020-276-1-1325 FECHA: 17/9/2020

NIS: mlbUoEsUeVJMN1TRfFit7ZiG1KBLFHISCe9qMtnMRcs=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SALAZAR



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUIS ANTONIO TATO A CACERES BELTRAN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Oripsala2020OS065

Salazar de las Palmas, 23 de Septiembre de 2020

Doctora
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal
Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia -Oficina 315 A- Sala 8
Cúcuta.

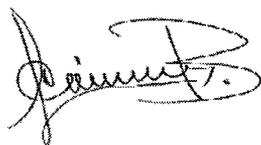
REFERENCIA: DEVOLUCION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR

PROCESO	EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado	54-001-40-03-008-2020-00270-00
Demandante	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS. NIT. 860-059-972-9
Demandado	WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ C.C. 1.093.886.337 JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GELVEZ C.C. 88.179.058
M.I.	276-4198

Apreciada Yolima:

Tengo el gusto de saludarla y dando cumplimiento dentro del término de ley a su requerimiento, me permito remitirle el auto del 26/08/2020, radicado en el Aplicativo SIR con el No.2020-276-6-216 del 17/09/2020, junto con la nota devolutiva que negó la inscripción de la medida cautelar.

Cordialmente,



LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos.

Anexo: oficio y anexos.
Transcriptora: Martha C.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio Salazar - Departamento

E-mail: ofiregissalazar@supernotariado.gov.co
Dirección: Calle 2 # 5-28 Barrio Centro Teléfono: 5668139

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Vientres (23) de Octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00274 00
DEMANDANTE:	MERCEDES BOHORQUEZ LIZCANO
DEMANDADO:	GERMAN ANDRES VARGAS CACERES
MINIMA	
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por otra parte con relación a la renuncia de poder, seria del caso acceder a lo pedido sin embargo se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende no se aprueba la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

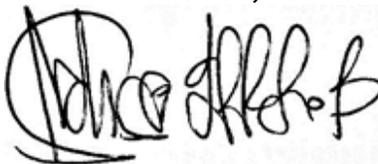
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melis Ines Guerrero Blanco', written over a light grey rectangular background.

SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00296 00
DEMANDANTE: DORIS SERRANO OCHOA
DEMANDADO: ANDRES RAMIREZ y ANDRES MARTIN RAMIREZ
MEJIA

MINIMA
S/s

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante y realizando control de legalidad y se observa que se cometió un error de digitación en el numeral primero del auto fechado 4 de septiembre del 2020, al digitarse como demandante a GLADYS JUDITH RIVERA DE MONTAÑEZ siendo lo correcto DORIS SERRANO OCHOA, por medio del presente se corrige para todos los fines legales pertinentes y el numeral nombrado quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta a través de apoderado por DORIS SERRANO OCHOA, contra el señor ANDRES RAMIREZ identificado con c.c. 13.801.104 y ANDRES MARTIN RAMIREZ MEJIA, identificado con c.c. 13.491.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'S'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00305 00
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ ROJAS ORTIZ – OTRO
DEMANDADO:	JEINER ADRIAN MONTERO SILVA – OTRO
MENOR	
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado, toda vez que nuevamente aportó los poderes suscritos pero sin nota de presentación personal en la notaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 CGP o en su defecto que estos poderes hayan sido remitidos desde los correos electrónicos de los demandantes al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melis Ines Guerrero Blanco', written in a cursive style.

SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término legal, se agregan.

Provea.

Cúcuta, 10 de septiembre de 2020.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00323 00
DEMANDANTE:	GERMAN SANTAELLA PEREZ
DEMANDADO:	MARIBEL YAÑEZ PEREZ
MINIMA	
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor si bien presento escrito de subsanación, no subsanó los yerros expresados por el Despacho, comoquiera que aporta el poder suscrito por el poderdante, pero este carece de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 del CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

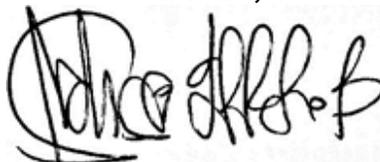
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00330 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO (COOPTELECUC)
DEMANDADO: ZAMIR ANDRÉS CUÉLLAR JOVES y MARTHA
CECILIA BLANCO VEGA
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda de EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No abra lugar a levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializo ninguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Castaño Angarita', written over a light-colored rectangular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término legal, se agregan.

Provea.

Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DECLARATIVA
RADICADO:	54 001 40 22 008 2020 00334 00
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA JYR MORENO CASADIEGOS CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL BUENAVISTA y CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.

Como quiera que la demanda Verbal Declarativa de menor cuantía, instaurada por CONSTRUCTORA JYR MORENO CASADIEGOS CONSTRUCCIONES S.A.S, contra UNION TEMPORAL BUENAVISTA y ONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Verbal declarativa de menor cuantía promovida por CONSTRUCTORA JYR MORENO CASADIEGOS CONSTRUCCIONES S.A.S, mediante apoderado judicial, contra UNION TEMPORAL BUENAVISTA y CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020 y Córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, conforme al artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que la parte demandante solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, el despacho previo a acceder a ello y conforme al numeral 2 artículo 590 del C.G.P., dispone requerir a la parte actora para que constituya caución por el equivalente al Veinte por Ciento (20 %) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, la cual deberá otorgar la parte interesada en el término de diez (10) días conforme al artículo 603 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEXTO: RECONOCER al doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA** y la Dra. **SUSAN JULIETH PEÑA GUIO**, como apoderados de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'. The signature is stylized and cursive, with the first letter 'S' being particularly large and prominent.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00346 00
DEMANDANTE: HECTOR DAVID OLIVARES RIVERA
DEMANDADO: INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al poder aportado no se accede a reconocer personería jurídica toda vez que el mismo, carece de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melis Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00353-00
DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S. NIT N°900.644.447-7
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA C.C. N°79.966.542

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2020-00353

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 8/10/2020 7:10 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (586 KB)

105498 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-40-03-008-2020-00353-00**

Oficio No. **2020-00353_14/09/2020**

Demandante: **ARAR FINANCIERA S.A S**

Demandado: **SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo "***haga clic aquí***", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

**Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva**

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

 Confirmar

Santiago de Cali 06 de Octubre de 2020

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : ARAR FINANCIERA S.A S
Demandado /Ejecutado : SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA
Radicación : 54-001-40-03-008-2020-00353-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2020-00353 del 14 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA con identificación No 79.966.542.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Bogota D.C., 28 de Septiembre de 2020
EMB\7089\0002110710

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892009280404

Asunto:

Oficio No. 00905 de fecha 20200914 RAD. 54001400300820200035300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ARAR F

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.966.542			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

San José de Cúcuta, 24 de septiembre 2020

Señor(a)

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Ciudad

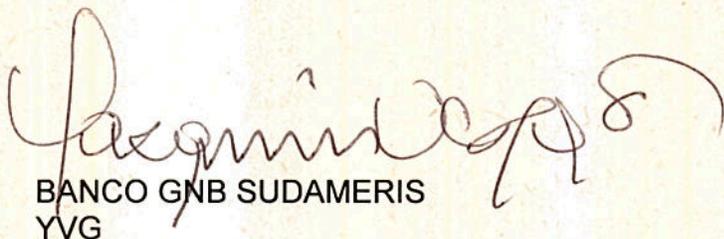
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
REF. 54 001 40 03 008 2020 00353 00

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales es titular **SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA identificado con C.C. 79 966 542**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

RE: NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00353

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 7:42 AM

Para: Laura Nathalia Parra Martinez <laura.parram@bancofinandina.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: YOLIMA PARADA DIAZ

CARGO: SECRETARIA

Nota recordativa. El horario de trabajo establecido según el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/20 del Consejo Seccional de la Judicatura N de S, para recepción de documentación por este medio es de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: Laura Nathalia Parra Martinez <laura.parram@bancofinandina.com>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 3:24 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Embargos y desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO 2020-00353

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Quedo atenta a sus comentarios,

Atentamente;



 **LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ**
ANALISTA DE EMBARGOS
OPERACIONES FINANCIERAS

 laura.parram@bancofinandina.com
6511919 Ext. ----1203--

 **Banco Finandina S.A>**
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia

 **Bogotá D.C. Colombia**

www.bancofinandina.com

El mar., 22 sept. 2020 a las 14:55, 'Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta' via Notificaciones Judiciales (<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>) escribió:

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 22 septiembre 2020

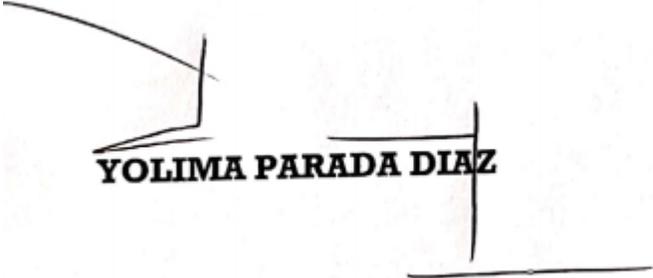
OFICIO No. 00904 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO No. 00905 BANCO SUDAMERIS
00905 BANCO POPULAR
00905 BANCO AV VILLAS
00905 BANCO BBVA COLOMBIA
00905 BANCO DE OCCIDENTE
00905 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
00905 BANCO SCOTIABANK
00905 BANCO COLPATRIA
00905 BANCO DE BOGOTA
00905 BANCO W
00905 BANCOLOMBIA
00905 BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
00905 BANCO CAJA SOCIAL
00905 BANCO DAVIVIENDA
00905 BANCOOMEVA
00905 BANCO FINANDINA
00905 BANCO FALABELLA
00905 BANCO PICHINCHA
00905 FUNDACION DE LA MUJER
00905 FINANCIERA JURISCOOP
00905 FINANCIERA COMULTRASAN
00905 BANCO ITAU

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. se adjunta auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá DC, 22 de septiembre de 2020

Doctor
SILVIA MELISA INES GUERRERO
Juez
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Referencia:
Oficia de Embargo No:
Proceso: 54- 001-40-03-008- 2020-00353-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA	79966542

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término legal, se agregan.

Provea.

Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00370 00
DEMANDANTE: MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO - OTROS
DEMANDADO: RUTH BOHORQUEZ LIZCANO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Subsanadas las falencias presentadas y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada RUTH BOHORQUEZ LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.483.310, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO, quien se encuentra representada por DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA, MARIA ELIZABETH COGOLLO CHACON y MAYRA SCHEHERAZADE COGOLLO CHACON, quienes se encuentran representadas por OMAIRA CHACON CASTRO, las siguientes sumas:

- a) CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000), por concepto de saldo de capital escritura pública No. 5147 del 27 de Agosto del año 2019, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, asimismo intereses corrientes monto antes descrito liquidados a la tasa del 13,75% anual, desde el 12 de Diciembre del 2019 hasta 21 de Julio del 2020.
- b) Asimismo páguese Intereses moratorios monto antes descrito liquidados a la tasa del 27.16% efectivo anual, desde el 22 de Julio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados RUTH BOHORQUEZ LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.483.310, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-70400 en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y 292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes

QUINTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

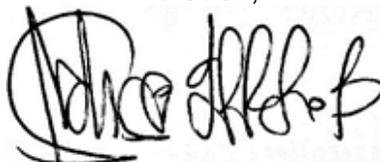
SEXTO: Requerir al apoderado para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

SEPTIMO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

OCTAVO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a light grey rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, dentro del término legal, se agregan.

Provea.

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00389 00
DEMANDANTE: SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Subsanadas la falencias presentadas, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a MARIA OFELIA MARTINEZ HOYOS, identificado C.C. N° 60.315.535 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días paguen a SANDRA JANETH GALLO SANCHEZ las siguientes sumas:

- a) CUATRO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.300.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento que corresponden los cánones de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio por valor de \$ 860.000 cada uno, más sus intereses moratorios a la tasa del 2% conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada canon esto el 26 de cada mes y hasta la cancelación total de la obligación.
- b) La suma de cuarenta y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.790) correspondientes al pago realizado de servicio público de acueducto del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (16) de marzo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- c) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.410) correspondientes al pago realizado de servicio público de acueducto del mes de marzo de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (05) de abril de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- d) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.410) correspondientes al pago realizado de servicio público de acueducto del mes de abril de dos mil veinte (2020). Y

los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (06) de mayo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- e) La suma de TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.120) correspondientes al pago realizado de servicio público de acueducto del mes de mayo de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (03) de julio de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- f) La suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.237) correspondientes al pago realizado de servicio público de luz del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (16) de marzo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- g) La suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.276) correspondientes al pago realizado de servicio público de luz del mes de marzo de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (04) de abril de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- h) La suma de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.171) correspondientes al pago realizado de servicio público de luz del mes de abril de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (11) de mayo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- i) La suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.916) correspondientes al pago realizado de servicio público de luz del mes de mayo de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (08) de junio de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- j) La suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500) correspondientes al pago realizado de servicio público de gas del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del dieciséis (16) de marzo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

k) La suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.790) correspondientes al pago realizado de servicio público de gas del mes de marzo de dos mil veinte (2020). Y los intereses legales calculados por la Superintendencia Financiera, generados a partir del veintiocho (28) de marzo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y 292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes

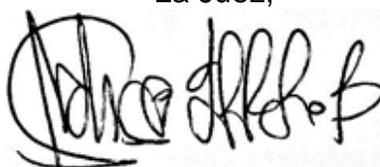
CUARTO: Requerir a la apoderada para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

QUINTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA:

Por medio de la presente se deja constancia que por error de tipo humano, involuntario, no se cargó el estado ni los autos, en la página de la Rama Judicial sección estados electrónicos, donde se da la oportuna publicidad a los usuarios de la administración de Justicia, correspondiente a los autos del día 23 de Octubre del 2020 visualizado en el estado del día 26 de Octubre del 2020, por esta razón se procederá a la publicación de dicho estado el día de hoy 29 de Octubre del 2020 el cual será visualizado el día 30 de Octubre de la misma anualidad, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso correrán términos del auto antes mencionado, a partir de dicha publicación.

CARLOS ANDRES CASTAÑO ANGARITA

Sustanciador Nominado

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00406 00
DEMANDANTE: OSCAR CANO CARRILLO DEMAN
DADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melis Ines Guerrero Blanco', written in a cursive style.

SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO

C.A.C